

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 318

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.**—Orden de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Antonio Glaría Iguacen.—Página 8518.
- Otra de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Alonso Allustante.—Página 8518.
- Otra de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina a Mehallas al Capitán Médico don Luis Gómez Aranda.—Página 8518.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Villanueva y Geltrú a don Severino Lamas Calveló.—Página 8518.
- Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Salamanca a don Enrique Rodríguez Compán.—Página 8518.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 7 de noviembre de 1944 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de cromo y níquel existentes en la provincia de Málaga.—Página 8518.
- Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero don Fernando Carbonell y de León.—Página 8519.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 10 de noviembre de 1944 por la que se proroga para el ejercicio de 1945 la subsistencia de la Caja Compensadora que, para protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco, estableció el Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Página 8519.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 21 de julio de 1944 referente a la consulta que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas hace sobre peticiones de alumbramiento de aguas con arreglo a la Orden ministerial de 23 de mayo de 1938.—Página 8519.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Seguridad.—Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Po-

licia a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva del servicio», como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de octubre.—Página 8520.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección cuarta (Red Postal).—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de Peñaranda de Bracamonte y Macotera.—Páginas 8520 y 8521.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Juan Rico Navas y otros.—Páginas 8520 a 8534.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Capilla Escuela de la Grela» instituida en La Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 8534 y 8535.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Gómez Chaux», instituida en Málaga, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8535.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 8535.

(Intervención).—Transcribiendo relación de expedientes y asuntos despachados durante el mes de septiembre último.—Páginas 8536 a 8541.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.—Página 8542.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Circular relativa al cumplimiento por las Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros del Campo, de lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 11 de abril de 1940, en relación con el noveno del Decreto orgánico de Seguros del Campo, de 10 de febrero del mismo año.—Página 8542.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo definitivamente al concurso oposición para proveer cátedras de «Armonía» en los Conservatorios de Madrid y Córdoba a don Ricardó Olmos Cañet.—Página 8542.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Rectificando el «Movimiento de Personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de noviembre de 1944.—Página 8542.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4397 a 4438.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Antonio Glaría Iguacen.

Por haber sido destinado a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el Teniente de Infantería don Antonio Glaría Iguacen, del Regimiento de Infantería Mallorca, número 13, cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Alonso Allustante.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Alonso Allustante, del Grupo de Regulares de Infantería Melilla, número 2, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Luis Gómez Aranda.

Se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Luis Gómez Aranda, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Villanueva y Geltrú a don Severino Lamas Calvelo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido a don Severino Lamas Calvelo, nombrado por Orden ministerial de 12 de enero último Corredor Oficial de Comercio de la plaza mercantil de Villanueva y Geltrú, para cumplir los requisitos reglamentarios previos a la expedición del título correspondiente; y

Considerando que según el número primero del artículo 45 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por no haber solicitado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo octavo del citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido acordar que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Villanueva y Geltrú a favor de don Severino Lamas Calvelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
P. S., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Salamanca a don Enrique Rodríguez Compán.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido a don Enrique Rodríguez Compán, nombrado por Orden ministerial de 12 de enero último, Corredor Oficial de Comercio de la plaza mercantil de Salamanca, para cumplir los requisitos reglamentarios previos a la expedición del título correspondiente;

Considerando que, según el número primero del artículo 45 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de

1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por no haber solicitado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo octavo del citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido acordar que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Salamanca a favor de don Enrique Rodríguez Compán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
P. S., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1944 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de cromo y níquel existentes en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, para la prórroga de la reserva de minerales de cromo y níquel existentes en la provincia de Málaga, que fué otorgada por Decreto de 7 de noviembre de 1942 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado los yacimientos de minerales de cromo y níquel existentes en la provincia de Málaga.

Dicha reserva provisional solamente subsistirá en tiempo necesario para la tramitación del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero don Fernando Carbonell y de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero, afecio a la Delegación de Industria de Cádiz, don Fernando Carbonell y de León, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, y llevando el interesado más de un año de servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Fernando Carbonell y de León en situación de excedencia voluntaria, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de noviembre de 1944 por la que se prorroga para el ejercicio de 1945 la subsistencia de la Caja Compensadora que para protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco estableció el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los estudios que realiza el Servicio Nacional de Seguros del Campo con miras a la resolución de los distintos problemas que presenta la protección del Seguro de Pedrisco por parte del Estado no han alcanzado todavía el grado de sazón suficiente para que puedan traducirse en disposición reguladora definitiva, y que, por otra parte, existe en funcionamiento una Caja Compensadora para Mutuas de pequeño radio de acción, en el citado Ramo, establecida al amparo de la autorización y normas correspondientes previstas en la Orden de este Ministerio de 16 de abril de 1942, cuyo período de ensayo, de acuerdo con el número 7.º de la misma, ha de terminar el 31 de diciembre próximo, salvo que se acuerde una prórroga de su actuación, según prevé el propio precepto citado,

Este Ministerio, estimando que los resultados hasta el presente obtenidos aconsejan no se interrumpa el ensayo de referencia hasta tanto que pueda darse solución definitiva al problema, dispone:

1.º Queda prorrogada para el ejercicio de 1945, de acuerdo con lo previsto en el número 7.º de la Orden ministerial de 16 de abril de 1942, la subsistencia de la Caja Compensadora que para protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco estableció el Servicio Nacional de Seguros del Cam-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de julio de 1944 referente a la consulta que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas hace sobre peticiones de alumbramiento de aguas con arreglo a la Orden ministerial de 23 de mayo de 1938.

Vista la consulta que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas hace a esta Dirección General, relativa a criterio que debe seguirse en los expedientes de peticiones de alumbramientos de aguas con arreglo a la Orden ministerial de 23 de mayo de 1938, en que, por existir obras abusivas, se ordene por el Excmo. Sr. Ministro la legalización de las mismas, y se deniegue la ampliación de ellas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se tramitarán por separado los expedientes de legalización de obras abusivas y los expedientes de ampliación de dichas obras, denegándose, en los casos en que ambas cosas se pidan simultáneamente, la ampliación solicitada.

2.º La legalización se otorgará utilizando los informes ya dictados por las Jefaturas de Obras Públicas y Minas, si en los mismos se expresa que las obras realizadas abusivamente no han producido perjuicio a ningún otro alumbramiento y no existe ningún otro impedimento legal basado en aplicación de la Ley de Aguas, propiedad de terrenos u otras causas que impidan su legalización, pero ampliándose dichos informes si no se refirieren de modo expreso a las circunstancias anteriormente indicadas.

3.º La legalización la acordará el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, pero siem-

pre al amparo de la autorización contenida en el número 1.º de la citada Orden ministerial.

2.º Las Entidades a que se refiere el número anterior podrán acceder al beneficio que supone la prórroga de referencia, dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

pre que el peticionario haya depositado previamente una sanción económica que le impondrá, o bien el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o bien la Dirección General de Obras Hidráulicas, según la magnitud de las obras realizadas sin permiso, con arreglo a la norma siguiente:

Por cada metro lineal de pozo, veinticinco pesetas de multa; por cada metro lineal de galería, diez pesetas de multa, debiéndose practicar, por cuenta del infractor de la Orden ministerial, nuevo reconocimiento del terreno para medición de las obras abusivas, si fuera preciso.

La sanción mínima que deberá imponerse será de mil pesetas, que lo será por el Excmo. Sr. Gobernador Civil; y si la sanción fuera mayor, se propondrá a la Dirección General, que resolverá como proceda.

4.º Si la legalización hubiera sido acordada emanando de Orden del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, no podrá interponerse contra la resolución gubernativa que la dicte otro recurso que el contencioso-administrativo.

5.º La autorización de obras de ampliación de obras abusivas sólo podrá solicitarse «en nuevo expediente» cuando la legalización haya sido acordada, y se tramitará con arreglo a todos los preceptos de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1938, pudiendo la resolución que se dicte ser recurrida ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, aun en los casos en que el Ministerio haya desestimado los recursos que fueran interpuestos en el primer expediente.

6.º Las solicitudes de alumbramientos de aguas subterráneas en el subsuelo de terrenos propios de las Islas Canarias se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en relación para las mismas en la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Madrid, 21 de julio de 1944.

PEÑA BOEUR

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de octubre.

Agente de primera don Manuel Vives Lasierra.—Depuración político-so-

cial. Acuerdo Junta Seguridad de 11 de octubre de 1944.

Agente de segunda don Antonio Losada Figueiral.—Idem id. id.

Agente de tercera don Gregorio Rodríguez de Lázaro García.—Idem id. id.

Agente de tercera don Venancio Barrios Pérez.—Idem id. id.

Agente de segunda don Samuel Alvarez Fernández. — Por aplicación del artículo 385 del vigente Reglamento de Policía Gubernativa. (Acuerdo Junta Seguridad 11 octubre 1944.)

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección cuarta. (Red Postal).—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de Peñaranda de Bracamonte y Macotera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo a caballo entre las Oficinas del Ramo de Peñaranda de Bracamonte y Macotera en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Peñaranda hasta el

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Rico Navas D.ª Ecuarda Marín Ortiz	Padres	Tercio Lúcar	Alférez D. Juan Rico Marín
D. Manuel Luna Ruz D.ª Consuelo Arroyo Vázquez	Idem	Infantería 29	Alférez D. José Luna Arroyo
D. Luis Manzano Pico D.ª Joaquina Grande Martín	Idem	B. Ametralladoras 7	Sargento D. Manuel Manzano Grande
D. José Mosquera González D.ª Josefa Paz López	Idem	Infantería 25	Sargento D. Ramón Mosquera Paz
D. Benito García Sánchez D.ª Andrea Sánchez Martín	Idem	Infantería 31	Sargento D. Mariano García Sánchez
D. José Castro Illán D.ª Amalía Lombao López	Idem	Legión	Sargento D. Benito Castro Lombao
D. Antonio Ropero Bermúdez D.ª Purificación Morales Rosúa	Idem	Infantería 6	Cabo Antonio Ropero Morales
D. José Pérez Fontanillo D.ª Antonia Gil Muñoz	Idem	Infantería 8	Cabo Emilio Pérez Gil
D. Santiago Martínez Sanz D.ª Isidora Coba Alonso	Idem	Infantería 17	Cabo Manuel Martínez Coba

día 20 de noviembre del corriente año, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.782 A. C.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Juan Rico Navas y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos

en la relación que se acompaña, que empieza con don Juan Rico Navas y termina con doña Odoná Ferrer Celma, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	Pueblo		Provincia
4.000,00	5.000,00		17	novbre.	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	4
4.000,00	5.000,00		27	dicbre.	1938	Idem	Cabra	Idem	3
3.500,00	4.500,00		8	sepbre.	1937	Cáceres	Plasencia	Cáceres	5
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	14	agosto	1938	La Coruña	Mesía	La Coruña...	
2.160,00	4.500,00		2	novbre.	1938	Avila	Navalacruz	Avila	
3.500,00	4.500,00		21	julio	1938	Lugo	Robra	Lugo	8
795,50	2.160,00		30	marzo	1938	Sevilla	Lantejuela	Sevilla	
795,50	2.160,00		30	sepbre.	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
795,50	2.160,00		24	dicbre.	1937	Guadalajara	Torrecaudrado M. ^a	Guadalajara.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Pastor Fernández D.ª Constantina Royuela Esteban ...	Padres/.....	Infantería 18	Cabo Teófilo Pastor Royuela
D. Miguel Toda Serra D.ª Asunción Bargallo Sabaté	Idem	Idem	Cabo José Toda Bargallo
D. Agustín Prado Aparicio D.ª Julia Pérez Huergo	Idem	Infantería 23	Cabo Laureano Prado Pérez
D. Santiago Luengo Carrascal D.ª Ana Lorenzo Garrote	Idem	Infantería 25	Cabo Ezequiel Luengo Lorenzo
D. Pedro Aguerralde Aguerralde D.ª Francisca Echegaray Andiarena...	Idem	F. E. T. Pamplona	Cabo Antonio Aguerralde Echegaray
D. Benigno Miranzo de las Heras ... D.ª María López Collado	Idem	Regulares 4	Cabo Francisco Miranzo López
D. José Martín Mañra D.ª Manuela Gascón Peña	Idem	Artillería 9	Cabo Juan Martín Gascón
D. Senén Martínez Martínez D.ª Nieves Calzada Vesga	Idem	Infantería 1	Soldado Darío Martínez Calzada
D. José Garrido Pampín D.ª Pilar Loureiro Garrido	Idem	Idem	Soldado Manuel Garrido Loureiro
D. Francisco Larroy Lleida D.ª María Villas Palencia	Idem	Infantería 3 F. E. T. Zaragoza.	Soldado Francisco Larroy Villas Falangista Luis Larroy Villas
D. Eduardo Lebrato Gamero D.ª Margarita Sánchez Rastrojo	Idem	Infantería 3	Soldado José Lebrato Sánchez
D. Agustín Peña Rubio D.ª Vicenta Gil Parra	Idem	Infantería 7	Soldado Ramón Peña Gil
D. Nicolás Lauria González D.ª Eusebia Espilla Ibarra	Idem	Infantería 7	Soldado Pío Lauria Espilla
D. Severiano Berasategui Otegui D.ª Nancosa López de Aberasturi y Martínez de Ilarduya	Idem	Idem	Soldado Zacarías Berasategui López de Aberasturi
D. Mariano González González D.ª Dolores Novoa Barreiro	Idem	Infantería 17	Soldado Antonio González Novoa
D. Santos Revuelto Ruiz D.ª Francisca Revuelto Andrés	Idem	Idem	Soldado Antonio Revuelto Revuelto
D. Anselmo Gracia Orecilla D.ª Sebastiana Lanc's Pérez	Idem	Idem	Soldado Pedro Gracia Lancis
D. Teodoro Gracia Gracia D.ª Hermenegilda Lezcano Lobera ...	Idem	Idem	Soldado José Gracia Lezcano
D. Eneas Leboreiro Rodríguez D.ª Basilisa Muleiro	Idem	Infantería 18	Soldado José Leboreiro Muleiro
D. José Méndez Botana D.ª Dolores Ferreiro Sánchez	Idem	Infantería 20	Soldado Pedro Méndez Ferreiro

Penión nual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
— Pesetas	— Pesetas								
795.50	2.160.00		23	dicbre.	1937	Burgos	Villalba Esgueva...	Burgos	6
795.50	2.160,00		1	abril	1938	Tarragona ..	Montroig	Tarragona...	
795.50	2.160.00		9	octubre	1937	Zamora	Cubo de Benavente	Zamora	
795.50	2.160,00		20	enero	1942	Idem	Villamor Ladre ...	Idem	
795.50	2.160,00		15	sepbre.	1937	Navarra	Narvarte	Navarra	
1.565.00	2.160,00		31	agosto	1936	Cuenca	Mota de Altarejos.	Cuenca	
795.50	2.160.00		29	julio	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795.50		26	junio	1938	Burgos	Villarta de Bureba	Burgos	
693,50	795.50		22	abril	1937	La Coruña .	Seaya	La Coruña...	
693,70 693,50	795.50 795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dia- rio Oficial» nú- mero 264).	29 14	agosto octubre	1937 1938	Huesca	S. Esteban Literas.	Huesca	
693.50	795,50		3	febrero	1939	Badajoz	Valencia Mombuey	Badajoz	3
693,50	795.50		31	julio	1938	Cáceres	Gargantilla	Cáceres	
693,50	795.50		19	junio	1938	Vizcaya	Erandio	Vizcaya	
693.50	795.50		21	julio	1937	Alava	Albéniz	Alava	
693.50	795.50		19	febrero	1937	Orense	San Pedro	Orense	
693.50	795.50		16	octubre	1938	Zaragoza ...	Monterde	Zaragoza ...	
693.50	795.50		1	sepbre.	1937	Teruel	Torrecilla Rebollar	Teruel	
693.50	795.50		7	sepbre.	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Orense	Penedo	Orense	
693.50	795.50	9	octubre	1937	La Coruña...	Prades	La Coruña .		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Alejandro Ibáñez de Garayo Bas- teira	Padres	Infantería 21	Soldado Salvador Ibáñez de Garayo y López d Armentia
D. ^a María Nieves López de Armentia			
D. Aniceto Guanter Lleonsi	Idem	Infantería 23	Soldado Pedro Guanter Pujol
D. ^a Mercedes Pujol Rosell			
D. José Serrano Melchor	Idem	Infantería 27	Soldado Isidro Serrano Pintor
D. ^a Catalina Pintor Ojeda			
D. Juan Pérez Martín	Idem	Idem	Soldado Adrián Pérez Martín
D. ^a Josefina Martín Pablos			
D. Félix Martín Vicente	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Martín Amores
D. ^a Consuelo Amores Vidal			
D. Ramón Cajaraville Alvarez	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Cajaraville Campos
D. ^a Dolores Campos Mogo			
D. Ambrosio Martín Blanco	Idem	Idem	Soldado Jacinto Joaquín Martín García
D. ^a María García Paniagua			
D. Epifanio Pérez Martín	Idem	Idem	Soldado Segundo Pérez Bravo
D. ^a Florentina Bravo Margotán			
D. Andrés Cañal Fernández	Idem	Idem	Soldado Severino Cañal Prieto
D. ^a María Prieto Domínguez			
D. Ramón Sánchez Serrano	Idem	Infantería 30	Soldado Juan Sánchez Estébanez
D. ^a Josefa Estébanez Farto			
D. Bernardino Gómez Martínez	Idem	Idem	Soldado Ricardo Gómez Rodríguez
D. ^a Socorro Rodríguez Fernández			
D. Melchor Viñas Zaborras	Idem	Idem	Soldado Antonio Viñas Grasa
D. ^a Ana Grasa Asín			
D. Emilio Méndez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Méndez López
D. ^a Florentina López Lecho			
D. Cándido García López	Idem	Idem	Soldado Enrique García López
D. ^a Socorro López Carmiña			Soldado Máximo Pérez Santos
D. Jerónimo Pérez Luengo	Idem	Infantería 31	Soldado Daniel Pérez Santos
D. ^a Obdulia Santos Fernández			
D. Enrique Gómez Aylagas	Idem	Infantería 32	Soldado Agapito Gómez Valle
D. ^a Filomena Valle Pascual			
D. Joaquín Conde Balfo	Idem	Idem	Soldado Fernando Conde Comesafia
D. ^a Dolores Comesafia González			
D. Antonio Morato Benítez	Idem	Infantería 33	Soldado José Morato Ayllón
D. ^a Dolores Ayllón Valderrama			
D. Pedro Moreno Moreno	Idem	Idem	Soldado Pedro Moreno Reyes
D. ^a Antonia Reyes Castro			
D. Alejandro Vilarño Sanmartín	Idem	Infantería 35	Soldado Luis Vilarño Ramírez
D. ^a Consuelo Ramírez Cereijo			
D. Delfín Mangana Quintela	Idem	Infantería 37	Soldado Domingo Mangada Caballero
D. ^a Concepción Caballero Pérez			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		7	abril	1937	Alava	Andollu	Alava	
693.50	795.50		12	marzo	1938	Gerona	Belcaire	Gerona	
693.50	795.50		13	novbre.	1936	Cáceres	Hergénjuela	Cáceres	
693.50	795.50		24	agosto	1937	Idem	Casas S. Bernardo	Idem	
693.50	795.50		23	julio	1937	Salamanca...	Alconada	Salamanca...	
693.50	795.50		22	febrero	1937	La Coruña ..	Teo	La Coruña ..	
693.50	795.50		30	dicbre.	1938	Cáceres	Ahigal	Cáceres	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ...	
693.50	795.50		21	junio	1937	León	Benuza	León	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	12	novbre.	1938	Idem	Valderas	Idem	3
693.50	795.50		3	enero	1939	Pontevedra ..	El Rosal	Pontevedra...	
693.50	795.50		23	agosto	1938	Huesca	Villanúa	Huesca	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Oviedo	Illano	Oviedo	
693.50	795.50		22	dicbre.	1937	Lugo	Betote	Lugo	
693.50	795.50		23	julio	1938	León	Palacios Valduerna	León	
693.50	795.50		30	abril	1938	León	Palacios Valduerna	León	
693.50	795.50		15	junio	1938	Soria	Ucero	Soria	
693.50	795.50		8	octubre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra.	
693.50	795.50		25	dicbre.	1936	Cádiz	Puerto Serrano ...	Cádiz	
693.50	795.50		16	abr'l	1938	Huelva	El Cerro Andévalo	Huelva	
693.50	795.50		28	octubre	1936	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra...	
693.50	795.50		3	marzo	1938	Orense	Pifeira	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Ramírez Cruz D.ª Julia Suárez García	Padres	Infantería 39	Soldado Sebastián Ramírez Suárez
D. Manuel Fernández Garón D.ª María Vázquez Gómez	Idem	Infantería 74	Soldado Antonio Fernández Vázquez
D. Vicente Rodríguez Plaza D.ª Dorotea Amo González	Idem	Infantería 86	Soldado Santos Rodríguez Amo
D. Francisco Iglesias Vivas D.ª Magdalena Iglesias Expósito	Idem	Idem	Soldado Diego Iglesias Iglesias
D. Enrique Gómez Ruiz D.ª Herminia Maza Abascal	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Alvaro Gómez Maza
D. Pedro Galván Trapote D.ª Manuela Galván Santamaria	Idem	F. E. T. León	Falangista Moisés Galván Galván
D. Atilano González Álvarez D.ª Eloísa Pérez Valcárcel	Idem	Idem	Falangista Ismael González Pérez
D. Fernando Castells Saurina D.ª Teresa Lluell Grau	Idem	F. E. T.	Falangista Fernando Castells Lluell
D. Víctor Evagrio Ruiz Sánchez ... D.ª Julia Rodríguez Fernández	Idem	F. E. T. Oviedo...	Falangista Antonio Ruiz Rodríguez
D. Pascual González de Lera D.ª Margarita del Valle Martín	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Francisco González del Valle
D. Mariano Falcón Falcón D.ª Eugenia García Álvarez	Idem	Legión	Legionario Justo Falcón García
D. José Martins Gigante D.ª Josefa Canay Doce	Idem	Idem	Legionario José Martins Canay
D. José González Varela D.ª Germana Mosquera Calvete	Idem	Idem	Legionario Salvador González Mosquera
D. Gregorio Martín González D.ª Modesta Calvo Hidalgo	Idem	Idem	Legionario Cándido Martín Calvo
D. Mariano García Álvarez D.ª Julia Cabezudo Álvarez	Idem	Idem	Legionario Francisco García Cabezudo
D. Cristóbal Guerrero Bocanegra ... D.ª Francisca Pérez Bocanegra	Idem	Idem	Legionario Eduardo Guerrero Pérez
D. Gabino Díaz Benito D.ª Alejandra Díaz Sánchez	Idem	Artillería C. E. 7.	Soldado Paulino Díaz Díaz
D. Felipe Aquerreta Goñi D.ª Mariana Villanueva Itaoiz	Idem	Artillería 12	Soldado Nicolás Aquerreta Villanueva
D. Domingo Ruiz de Arriaga D.ª María Ochoa de Aguelor	Idem	Artillería 25	Soldado Dalmacio Ruiz de Arriaga Ochoa
D. Mariano García López D.ª Petra Cabello Martínez	Idem	Artillería 46	Soldado Serafín García Cabello
D. José Castrillón Campo D.ª Josefa Castrillón Folqueira	Idem	R. Transmisiones.	Soldado Antonio Castrillón Castrillón

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		23	abril	1938	Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
693.50	795.50		26	novbre.	1936	Huelva	El Campello	Huelva	3
693.50	795.50		15	junio	1937	Palencia	Astudillo	Palencia	7
693.50	795.50		17	octubre	1938	Huesca	Lucena del Puerto.	Huelva	3
693.50	795.50		19	octubre	1938	Santander ..	Arredondo	Santander....	
603.50	795.50		3	junio	1938	León	S. Pedro Dueños...	León	8
693.50	795.50		14	enero	1938	Idem	Lariegos	Idem	9
693.50	795.50		21	enero	1939	Lérida	Tremps	Lérida	3
693.50	795.50		17	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» n.º 264).	26	agosto	1938	Valladolid ...	Palazuelo Vedija...	Valladolid ..	11
2.250,00	2.322,00		4	dicbre.	1936	Zaragoza	Gelsa de Ebro ...	Zaragoza	8
2.106,00	2.178,00		28	sepbre.	1938	Pontevedra .	Portas	Pontevedra .	
2.106,00	2.178,00		6	enero	1937	La Coruña...	S. de Compostela.	La Coruña ..	12
2.106,00	2.178,00		22	dicbre.	1937	Valladolid ...	Nava del Rey	Valladolid ...	
2.106,00	2.178,00		7	julio	1938	Idem	Villalba Alcores ...	Idem	3
2.106,00	2.178,00		3	octubre	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	
693.50	—		8	novbre.	1938	Salamanca .	Casillas Monleón...	Salamanca ..	13
693.50	795.50		6	febrero	1937	Navarra	Badostain	Navarra	
693.50	795.50		19	sepbre.	1936	Alava	Ocariz	Alava	3
693.50	795.50	9	enero	1938	Zaragoza	B. de la Bartolma.	Zaragoza ...		
693.50	795.50	7	marzo	1939	Lugo	Pastoriza	Lugo		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eliseo Garrido Tomé	Padres	Intendencia	Soldado Luis Garrido Rodríguez
D.ª Manuela Rodríguez Moscoso			
D. Manuel Ramírez Aostri	Padre	F. E. T. Burgos	Cabo Francisco Ramírez Quintana
D. Miguel Torres Escalera	Idem	Infantería 1	Soldado José Torres Alvarez
D. Antonio Marqués Lucas	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Marqués Carrasco
D. José Fabero Fernández	Idem	Infantería 6	Soldado Francisco Fabero Sánchez
D. Venancio Pérez Hernández	Idem	Infantería 18	Soldado Felipe Pérez Herreros
D. Marcelino Muñoz García	Idem	Infantería 28	Soldado Victoriano Muñoz Sánchez
D. José Márquez Rodríguez	Idem	Infantería 58	Soldado Juan Márquez Carrera
D. José Luis Gabiola Achurra	Idem	Flechas Azules	Soldado Mariano Gabiola Gogenola
D. Aquilino Medina Taramilla	Idem	F. E. T. León	Falangista Angel Medina Ruiz
D. Eustasio Manso Díez	Idem	Idem	Falangista Irineo Manso Iglesias
D. Santiago Redondo Moros	Idem	Legión	Legionario Emilio Cástor Redondo Tello
D.ª Remedios González Danza	Madre	Infantería 3	Alférez D. Angel Rosado González
D.ª Ildelfonsa Pardo Ortega	Idem	Idem	Sargento D. Federico Cumplido Pardo
D.ª Adelina González Arias	Idem	Infantería 6	Sargento D. José María Baena González
D.ª Petronila Jimeno Irarte	Idem	Infantería 18	Sargento D. David Arbizu Jimeno
D.ª Amancia López Escudero	Idem	Infantería 20	Sargento D. Emigdio Cela López
D.ª Cayetana Lafuente y Laborda	Idem	F. E. T. Tarragona	Sargento D. Pedro García Lafuente
D.ª María del Rosario Escalera Carrasco	Idem	Legión	Cabo Francisco Blanco Escalera
D.ª María Sánchez Fernández	Idem	Infantería 1	Soldado Leoncio González Sánchez
D.ª Juana del Barrio Bragado	Idem	Infantería 3	Soldado Isabelino Rodríguez del Barrio
D.ª Segunda Ignacio Robledo	Idem	Idem	Soldado Juan Ignacio Ignacio
D.ª Dolores Marín Merchán	Idem	Infantería 7	Soldado Salvador Villalba Marín
D.ª Benita Costosa Abalde	Idem	Infantería 25	Soldado Enrique Benavides Costosa
D.ª Casimira Martínez López	Idem	Idem	Soldado Honorio Rodríguez Martínez
D.ª Juana Pérez Provençio	Idem	Infantería 27	Soldado Julián Egido Pérez
D.ª María Gómez Fernández	Idem	Idem	Soldado Esteban Luengo Gómez
D.ª Paula Hidalgo Bueno	Idem	Infantería 28	Soldado Hermógenes Hernández Hidalgo
D.ª María Pampin López	Idem	Infantería 29	Soldado José López Pampin
D.ª María Loureiro Prego	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Bocija Loureiro
D.ª Manuela Godoy Martínez	Idem	Infantería 35	Soldado Santiago Alvarez Godoy
D.ª María Queijo Pallas	Idem	Infantería 39	Soldado Manuel Ruiz Queijo
D.ª Gregoria Ojer Serrano	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Fulgencio Royo Ojer
D.ª Cristina Gordo Gómez	Idem	Legión	Legionario Lorenzo García Gordo
D.ª Alberta González Hernández	Idem	Idem	Legionario Aquilino Rubio González
D.ª María de la Presentación Lacruz Abadía	Idem	Idem	Legionario Eduardo Comadira Lacruz
D.ª Juana Peña González	Idem	Idem	Legionario Alejandro López Peña
D.ª Jerónima Lousa Agreda	Idem	Idem	Legionario Fidel Rey Lousa
D.ª Trinidad Gil Fernández	Idem	Idem	Legionario José Ramírez Gil
D.ª Silvana Pazo González	Idem	Idem	Legionario Eduardo Eiriz Pazo
D.ª Concepción Mociño Villar	Idem	Idem	Legionario Alejandro González Mociño
D.ª María Antonia Muguruza Orbeagoza	Idem	Regulares 5	Soldado Tomás Alcorta Muguruza
D.ª María Alvarez Rodríguez	Idem	R. Tiradores Inf.	Soldado Alonso Arteaga Alvarez
D.ª Quitéria Balanza Bartolomé	Idem	Artillería 12	Soldado Jesús Hernández Balanza
D.ª María Moralo Sánchez	Idem	Sanidad 7	Soldado Jesús Sánchez Moralo
D.ª Isabel Jiménez Fernández	Viuda	Infantería 15	Teniente D. Francisco Collado Ramirez
D.ª Margarita Espinazo Hernández	Idem	Carabineros	Teniente D. Agustín Hernández Arroyo
D.ª Josefa de los Ríos Padilla	Idem	Legión	Subteniente D. Adolfo Chormechán Cabello
D.ª Angela Mahía Roca	Idem	F. E. T. Coruña	Alférez D. Lciseo Gala Villar
D.ª Julia Matute Portillo	Idem	Artillería 12	Brigada D. Fernando Verano Matute
D.ª Erundina Casal Rodríguez	Idem	Ingenieros 8	Sargento D. Darío Vázquez Barr'o

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,00		15	abril	1938	La Coruña ..	Pontella	La Coruña...	8
795,50	2.160,00		6	agosto	1937	Burgos	Berberana	Burgos	14
693,50	795,50		2	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	795,50		1	septbre.	1938	Badajoz	Olva Frontera ..	Badajoz	
693,50	693,50		26	junio	1938	Cádiz	Prado del Rey ...	Cádiz	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Soria	Oncala	Soria	
693,50	795,50		24	julio	1937	Salamanca	El Cerro	Salamanca...	
693,50	795,50		13	dicbre.	1936	Sevilla	Carmona	Sevilla	
693,50	795,50		22	julio	1938	Vizcaya	Amoroto	Vizcaya	
693,50	795,50		3	marzo	1938	León	Villaverde Orcayos	León	
693,50	795,50		14	enero	1939	Idem	Valdetuéjar	Idem	
2.106,00	2.178,00		25	dicbre.	1938	Zaragoza ...	Cosuenda	Zaragoza ...	
4.000,00	5.000,00		10	abril	1938	Málaga	Málaga	Málaga	8
3.500,00	4.500,00		5	julio	1938	Badajoz	Entrín Bajo	Badajoz	
3.500,00	4.500,00		26	junio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
2.160,00	4.500,00		20	novbre.	1938	Navarra	Artajona	Navarra	
3.500,00	4.500,00		17	novbre.	1938	León	Cacabelos	León	
2.160,00	4.500,00		2	septbre.	1937	Zaragoza ...	Luana de Jalón ...	Zaragoza ...	
2.322,00	3.500,00		2	abril	1937	Huelva	Alosno	Huelva	
693,50	795,50		25	julio	1937	Idem	Aroche	Idem	
693,50	795,50		2	abril	1937	Avila	Constanzana	Avila	
693,50	795,50		17	febrero	1938	Badajoz	S. Vicente Alcán. ^a	Badajoz	
693,50	795,50		7	julio	1937	Málaga	Istán	Málaga	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Vigo	Beade	Pontevedra	
693,50	795,50		6	agosto	1938	Valladolid ...	Casasola de Avión	Valla. lid ...	
693,50	795,50		1	enero	1942	Segovia	Barbollo	Segovia	15
693,50	795,50		23	dicbre.	1937	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693,50	795,50		4	abril	1938	Salamanca ..	Nava de Sotrobat.	Salamanca ..	
693,50	795,50		1	abril	1938	La Coruña ..	Ames	La Coruña ..	
693,50	795,50		30	junio	1938	Idem	Cerceda	Idem	
693,50	795,50		25	mayo	1938	Pontevedra ..	Perrinho	Pontevedra...	
693,50	795,50		12	marzo	1937	La Coruña ..	Laracha	La Coruña ..	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza ...	Sos Rey Católico...	Zaragoza ...	
2.106,00	2.178,00		25	septbre.	1938	Cáceres	Bória	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		9	abril	1937	Badajoz	Cortes de Peleas...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		15	enero	1939	Barcelona...	Granollers	Barcelona ...	
2.160,00	2.178,00		27	mayo	1937	Salamanca...	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca ...	8
2.106,00	2.178,00		19	dicbre.	1937	La Coruña...	Castelo	La Coruña...	
2.322,00	2.412,00		8	enero	1937	Málaga	Cañete la Real ...	Málaga	
2.106,00	2.178,00		17	enero	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		12	mayo	1937	Orense	Prados	Orense	
1.440,00	1.565,00		28	mayo	1937	Guipúzcoa ..	Azpetia	Guipúzcoa ..	
1.440,00	1.565,00		12	novbre.	1937	Tenerife	San S. de Gomara.	Tenerife	
3,50	795,50		1	febrero	1938	Logroño	Huércanos	Logroño	
693,50	795,50		20	febrero	1938	Badajoz	Sanct. Spiritus ...	Badajoz	
5.000,00	7.500,00		20	agosto	1933	Idem	Badajoz	Idem	
6.750,00	7.500,00		13	abril	1938	Salamanca...	Puerto Seguro	Salamanca ...	16
5.365,00	7.500,00		12	mayo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	17
4.000,00	5.000,00		3	abril	1938	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
4.500,00	5.000,00		1	dicbre.	1936	Logroño	Logroño	Logroño	3
2.979,96	4.500,00		20	octubre	1936	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña...	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942. («Diario Oficial» 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana García Dominique	Viuda	F.E.T. Marruecos..	Cabo Victor Moreno Rabadán
D. ^a Anunciación Zamborán Machín...	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Román Arcaya Iguñiz
D. ^a Agueda López Paredes	Idem	Legión	Cabo Faustino Herrero Casas
D. ^a Marina Jiménez Jiménez	Idem	Infantería 17	Soldado Gregorio Gracia Barco
D. ^a Benedicta Comparada Sende	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Eiras
D. ^a Raímunda Equizábal Martínez ..	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Medrano Sánchez
D. ^a María Porto Gaitero	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Santiso
D. ^a Leonarda Rubio Espiga	Idem	Infantería 22	Soldado Julián Martínez Rodríguez
D. ^a Felisa Alonso San José	Idem	Infantería 24	Soldado Teodoro Carrasco Alvarez
D. ^a Elena Callejo Arroyo	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Cándido Meruelo Izquierdo
D. ^a Adela Rodríguez Martínez	Idem		
D. ^a Rafaela Vázquez Rodríguez		F. E. T. Cádiz.....	Falangista José Vázquez Pérez
D. Juan José Vázquez Rodríguez ...	Huérfanos..		
D. ^a Juana Medina Raboso	Viuda	F. E. T. Toledo ..	Falangista Argimiro Suárez González
D. ^a Petra López Hernández	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Juan Antonio Lázaro Paricio
D. ^a Josefa García Mancera	Idem	Legión	Legionario Andrés Vergara Muñoz
D. ^a Josefa Jiménez Baena	Idem	Regulares 2	Soldado Saturnino Márquez Martínez
D. David Martín López			
D. Manuel Martín López	Huérfanos...	Infantería 25	Soldado Elias Martín García
D. ^a Isidora Martín López			
D. ^a María Morato Martín	Huérfana ...	Infantería 28	Soldado Angel Morato Rodriguez
D. ^a Carmen Rey Bocanegra	Viuda	Guardia Civil	Guardia Francisco García Bocanegra
D. ^a Gloria Pi Ramírez	Idem	Ingenieros	Comandante D. Luis Pifol Ibáñez
D. ^a Ignacia Prado Ruiz	Huérfana ...	Guardia Civil	Sargento D. Lucio Prado Ruiz
D. ^a Isabel López Romero	Viuda	Carabineros	Carabinero D. Francisco Castellanos Rodríguez Alvarez
D. ^a Adelaida García del Cid	Madre	P. militarizado.....	Soldado Emilio Palazuelos García
D. ^a Carmen Barti Carlos	Idem	Idem	Soldado Antonio Cami Barti

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
793,50	2.160,00		15	febrero	1937	Cádiz	Río Martín	Marruecos ..	18
793,50	2.160,00		3	agosto	1939	León	Pamplona	Navarra	
2.412,00	3.500,00		25	octubre	1938	Madrid	Navalcarnero	Madrid	
693,50	795,50		7	septbre.	1937	Zaragoza	Tarazona Aragón..	Zaragoza	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Pontevedra..	Valga	Pontevedra..	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Pontevedra..	S.º Tomás Anrdos ..	Pontevedra..	8
693,50	795,50		15	junio	1938	Palencia	Carrión Condes ...	Palencia	
693,50	795,50		27	junio	1937	Valladolid ...	Mota del Marqués.	Valladolid ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» 264).	26	agosto	1938	Burgos	Sotillo de la Rivera	Burgos	
693,50	795,50		3	enero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	19
693,50	795,50		9	septbre.	1938	Cáceres	Majadas de Tiétar	Cáceres	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Teruel	Pozuel de Campos	Teruel	
2.106,00	2.178,00		17	enero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	8
1.530,00	1.680,00		25	marzo	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	795,50		19	dicbre.	1936	Avila	Orcajada	Avila	20
693,50	795,50		25	marzo	1938	Salamanca...	Los Santos	Salamanca...	21
1.550,00	—	Artículo 2.º del Decreto núm. 92 de 2 diciembre 1936 («D. O.» n.º 51), Orden de Hacienda 31 agosto 1940 (B. O. n.º 248).	30	julio	1936	Cádiz	Olvera	Cádiz	22
6.840,00	11.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 649), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	15	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	23
3.747,60	—		1	agosto	1936	Ciudad Real	Bolaños	Ciudad Real.	24
1.600,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	15	septbre.	1938	Granada	Lamamola-Polopos.	Granada	25
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50), Crden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	23	septbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	26
693,50	795,50		9	dicbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ..	27

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pilar Medina González	Viuda	P. militarizado.....	Soldado Manuel Caballero Sánchez Soldado Antonio Caballero Medina Soldado Angel Caballero Medina Soldado José Coballero Medina Soldado Mateo Caballero Medina
D. ^a Pilar Burro Meler D. ^a Damiana Caballero Prades D. ^a María Solva Tisner D. ^a Tomasa Claveria Val D. ^a Odoná Ferrer Celma	Viuda Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado Máximo Mas Casado Soldado Atanasio José Aguado García Soldado Nicolás Olivar Ferrando Soldado José Aina Naval Soldado Norberto Monserrat Pórtoles

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como conserje jubilado de la Diputación Provincial de Córdoba, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabinero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

6. La percibirán, en coparticipación, hasta el 12 de diciembre de 1941 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirá, en coparticipación, hasta el día 13 de marzo de 1941 en que falleció el padre, y desde esta fecha, y por entero, la percibirá la madre en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán, en coparticipación,

mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 300 pesetas anuales que percibe el recurrente como mutilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como capataz forestal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen po-

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	28
693.50	795.50		28	agosto	1936	Huesca	A'bacete de Cinca	Huesca	29
693.50	795.50		7	dicbre.	1936	Guadalajara	Moralilla Moros.	Guadalajara	
693.50	795.50		25	seppre.	1936	Huesca	Siétamo	Huesca	
693.50	795.50		20	novbre.	1936	Zaragoza ...	Codo	Zaragoza ...	
693.50	—		29	ju'no	1936	Idem	Torre del Compte	Teruel	30

dido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 3.300 pesetas que percibe el recurrente como Teniente retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

11. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 1.368.75 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero rural, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

12. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.629.36 pesetas anuales que percibe el recurrente como maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

13. Percibirán la pensión que se le señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por ente-

ro al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

14. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.555 pesetas anuales, que percibe el recurrente como peón caminero por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

15. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Se desestima la petición de pensión de su otro hijo, Elipio, que solicita, por haber fallecido éste de enfermedad común; no obstante, si la interesada se cree comprendida en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» número 286), puede solicitarlo.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 9 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 79 y 14 de junio de

1943 («D. O.» número 142), por haberse comprobado debidamente que el causante disfrutaba el haber pasivo de 6.750 pesetas en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de abril de 1941 («Diario Oficial» número 102), por haberse comprobado que el causante percibía, además del sueldo, una peseta diaria «Legionaria», la que percibirá mientras conserve la aptitud legal hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

18. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como matrona de Aduanas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

19. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el día 18 de enero de 1940, que contrajo segundas nupcias, y desde esta fecha, por partes iguales, a los huérfanos, que la percibirán: don Juan José, hasta el 12 de diciembre de 1959, que cumplirá los veintitrés años de edad, y doña Rafaela, en tanto conserve la aptitud legal; si alguno cesara en el percibo, acrecerá la parte del que la conserve; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su aptitud legal por partes iguales y en la siguiente forma: don David, hasta el 7 de abril de 1954; don Manuel, hasta el 31 de diciembre de 1955, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; si alguno cesara en el percibo de su parte, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; percibiéndola durante su minoría de edad por mano de su madre, doña Florentina López Hernández.

21. La percibirá por mano de su representante legal, don Marcos Morato, en tanto permanezca soltera; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se concede con carácter definitivo la pensión que se le señala, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal; hasta

el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación hasta el 5 de abril de 1941, que contrajo matrimonio, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 10 de agosto de 1942 («Diario Oficial» número 193), que queda sin efecto.

25. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal.

26. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), el abono del cual es compatible con la de 1.625 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de auxiliar de Intendencia, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. núm. 151).

27. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, desestimándose, la que solicita por su esposo, don Antonio Cami Miguel.

28. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), el abono de las cuales son compatibles entre sí.

29. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

30. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

Madrid, 6 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Capilla Escuela de la Grela», instituida en La Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Vidal Valle, solicitando, en concepto de apoderado del Patronato de la Fundación «Capilla Escuela de la Grela», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Antonio Pardo, en escritura pública otorgada el día primero de junio de 1924, ante el escribano don Manuel Ortega, instituyó en el lugar de la Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña) y feligresía de San Cristóbal de las Viñas, una escuela para enseñanza de los que se aplicasen a leer, escribir y contar de todas las aldeas sin ninguna reserva, asignando bienes para el cumplimiento de esas finalidades y determinando las normas para el nombramiento de Patronos, en la que se da preferencia a los descendientes del Fundador;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de agosto de 1923 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que su capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior: una, que lleva el número 7.461, de 7.300 pesetas nominales, y otra, el 7.772, con un importe de 432.800 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del

Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que los valores mobiliarios tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación benéfico-docente «Capilla Escuela de la Grela».

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Gómez Chaix», instituída en Málaga, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia que ha elevado a este Centro don Pedro Gómez Chaix, en la que, después de hacer constar que por Real Orden de 27 de mayo de 1925 fué declarada benéfico-docente de carácter particular la Fundación

por él creada y que lleva sus dos apellidos; que en 2 de julio del mismo año esta Dirección declaró exento del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles que entonces constituyan el capital fundacional, consistente en un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 10.000 pesetas nominales, que dicho capital ha aumentado hasta llegar a la cantidad de 72.000 pesetas por la aportación sucesiva de nuevos títulos de la mencionada Deuda, convertidos en intransferibles, y que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, dictada el 25 de agosto de 1942, se aprobó el Reglamento de la Fundación, en el que se determina la clase y el número de títulos de la Deuda, cuya totalidad forma hoy un junto de las 72.000 pesetas expresadas, termina solicitando una disposición por la que se declare que todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen hoy o puedan constituir en lo sucesivo el capital de la institución quedan exentos del referido impuesto;

Resultando que a dicha instancia ha acompañado un ejemplar impreso, en el que se transcriben la escritura de constitución de la Fundación y sus Estatutos, la Real Orden de 27 de mayo de 1925 y el acuerdo de este Centro de 2 de julio del propio año, a cuyas disposiciones se ha hecho anteriormente mención;

Considerando que, tratándose en este caso de una ampliación de capital de una institución que fué declarada en el año 1925 exenta de tributar por el impuesto de referencia, en cuanto al patrimonio que entonces poseía, y siendo evidente que en el expediente de su razón se tenían en cuenta todas sus características para llegar a la concesión del beneficio, sólo es preciso examinar ahora si los nuevos bienes, que suman 62.000 pesetas nominales, se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin fundacional;

Considerando que tal cualidad concurre en los bienes que han motivado este expediente, toda vez que los integran inscripciones intransferibles de la Deuda Pública;

Considerando que la competencia pa-

ra la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto de los bienes de personas jurídicas el capital representado por pesetas nominales 62.000 en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública del Estado, Interior, al 4 por 100, que ha sido adquirido con posterioridad al acuerdo de este Centro de 2 de julio de 1925, por la Fundación «Gómez Chaix», sin hacer declaración especial respecto a los bienes que pueda adquirir en lo sucesivo hasta que sean conocidas sus características y pueda determinarse si concurren en ellos los requisitos legales.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.699, emitida a favor del Ayuntamiento de Sot de Ferrer (Castellón), por un capital nominal de 3.390,40 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Castellón en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan,

1.356-A. C.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS (INTERVENCION)

Transcribiendo relación de expedientes y asuntos despachados durante el mes de septiembre último

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	Ingresados en el mes	TOTALES		DESPACHADOS	PENDIENTES
			Definitiva mente	A otros Negociados		
Sección 1.ª	2.192	3.516	5.708	3.066	2.642	
Sección 2.ª	32	590	622	557	65	
Sección 3.ª	17.289	27.443	44.732	33.379	11.353	
Sección 4.ª	424	2.438	2.862	2.447	415	
Sección 5.ª	5.130	22.073	27.203	23.337	3.866	
Totales	25.067	56.060	81.127	62.786	18.341	

RESUMEN DE LAS CINCO SECCIONES DE ESTA INTERVENCION

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	INGRESADOS		TOTALES	DESPACHADOS		TOTALES	Pendientes mes siguiente
		En el mes	De otros Negociados		Definitiva mente	A otros Negociados		
1.—Ordenación y atrasos	537	1.819	—	2.356	2.145	—	2.145	211
2.—Pensiones	580	299	220	1.099	366	234	600	499
3.—Jubilaciones	248	117	117	606	260	143	403	203
4.—Deuda (emisión)	597	16.887	24.075	41.559	22.142	18.737	40.889	660
4 bis.—Deuda (liquidación)	1.600	63	100	1.763	109	111	220	1.543
5.—Tesorería	302	198.388	1.128	199.818	199.413	—	199.413	405
6.—Central	—	2.890	15.180	18.070	1.956	16.096	18.052	18
7.—Abogacía	18	—	763	781	—	769	769	12
8.—Sec. 1.ª Intervención	2.192	3.516	—	5.708	3.066	—	3.066	2.642
Sec. 2.ª Idem	32	590	—	622	557	—	557	65
Sec. 3.ª Idem	17.289	27.443	—	44.732	33.379	—	33.379	11.353
Sec. 4.ª Idem	424	2.438	—	2.862	2.447	—	2.447	415
Sec. 5.ª Idem	5.130	22.073	—	27.203	23.337	—	23.337	3.866
TOTALES	28.949	276.647	41.583	347.179	289.177	26.110	325.287	21.892

RESUMEN DE LAS SECCIONES DE ESTA DIRECCION GENERAL

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	En el mes	De otros Negociados	TOTALES	DESPACHADOS		TOTALES	Pendientes mes siguiente
					Definitiva mente	A otros Negociados		
1.—Ordenación y atrasos	537	1.819	—	2.356	2.145	—	2.145	211
2.—Pensiones	580	299	220	1.099	366	234	600	499
3.—Jubilaciones	248	117	117	606	260	143	403	203
4.—Deuda (emisión)	597	16.887	24.075	41.559	22.142	18.737	40.889	660
4 bis.—Deuda (liquidación)	1.600	63	100	1.763	109	111	220	1.543
5.—Tesorería	302	198.388	1.128	199.818	199.413	—	199.413	405
6.—Central	—	2.890	15.180	18.070	1.956	16.096	18.052	18
7.—Abogacía	18	—	763	781	—	769	769	12
8.—Sec. 1.ª Intervención	2.192	3.516	—	5.708	3.066	—	3.066	2.642
Sec. 2.ª Idem	32	590	—	622	557	—	557	65
Sec. 3.ª Idem	17.289	27.443	—	44.732	33.379	—	33.379	11.353
Sec. 4.ª Idem	424	2.438	—	2.862	2.447	—	2.447	415
Sec. 5.ª Idem	5.130	22.073	—	27.203	23.337	—	23.337	3.866
TOTALES	28.949	276.647	41.583	347.179	289.177	26.110	325.287	21.892

Sección ORDENACION DE PAGOS Y ATRASOS

Nuevas concesiones de carácter civil...
Trasladados, rehabilitaciones, acumulaciones, dotes e inclusiones en nómina residentes en el extranjero...
Nuevas concesiones de carácter militar
Atrasos de Clases Pasivas

—	349	—	—	349	—	—	349	—
26	301	—	—	327	309	—	309	18
275	1.166	—	—	1.441	1.441	—	1.441	—
286	3	—	—	239	46	—	46	193
537	1.819	—	—	2.236	9.145	—	9.145	911

Sección ORDENACION. Negociado MONTEPIO CIVIL.—Número de funcionarios: 4

Nuevas concesiones de carácter civil.....	—	349	—	349	349	—	849
Trasados, rehabilitaciones, acumulaciones, licencias para el extranjero y dotés	26	301	—	327	309	—	309
TOTALES	26	650	—	676	658	—	658

Sección ORDENACION.—Negociado primero

Nuevas concesiones de M. P. M. Retirados y Cruces	275	1.166	—	1.441	1.441	—	1.441
TOTALES	275	1.166	—	1.441	1.441	—	1.441

Sección ORDENACION.—Negociado ATRASOS

Atrasos de Clases Pasivas	236	3	—	239	46	—	46
TOTALES	236	3	—	239	46	—	46

Sección PENSIONES

Pensiones Civiles	522	227	159	908	308	175	433
Pensiones Magisterio	58	72	61	191	58	59	117
TOTALES	580	299	220	1.099	366	234	600

Sección PENSIONES CIVILES

Pensiones Civiles	522	227	159	908	308	175	433
TOTALES	522	227	159	908	308	175	433

Sección PENSIONES.—Negociado MAGISTERIO.—Número de funcionarios: 2

Pensiones Magisterio	58	72	61	191	58	59	74
TOTALES	58	72	61	191	58	59	74

Sección JUBILACIONES

Jubilaciones de todos los Ministerios.....	143	151	64	358	149	83	232
Jubilados de Magisterio	105	90	53	248	111	60	171
TOTALES	248	241	117	606	260	143	403

Sección JUBILACIONES.—Negociado JUBILACIONES

Jubilaciones de todos los Ministerios.....	143	151	64	358	149	83	232
TOTALES	143	151	64	358	149	83	232

Sección JUBILACIONES.—Negociado MAGISTERIO

Jubilados Magisterio	105	90	53	248	111	60	171
TOTALES	105	90	53	248	111	60	171

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	INGRESADOS		TOTAL	DESPACHADOS		TOTAL	Pendientes mes siguiente
		En el mes	De otros Negociados		Definitivamente	A otros Negociados		
Sección EMISION.—Número de funcionarios: 31								
Negociado de Deuda al Portador	40	—	132	172	25	117	142	30
Negociado de Deuda Inscripta	38	131	25	194	143	22	165	29
Negociado de Recibe	519	16.756	23.918	41.193	21.974	18.618	40.592	601
TOTALES	597	16.887	24.075	41.559	22.142	18.757	40.899	660
Sección segunda.—Negociado segundo, DEUDA AL PORTADOR.—Número de funcionarios: 4								
Expedientes varios	36	—	33	69	—	39	39	30
Registros de canje	—	—	23	23	—	23	23	—
Idem de conversión de títulos en inscripciones	4	—	7	11	—	11	11	—
Facturas de amortización	—	—	3	3	—	3	3	—
Oficios de retención	—	—	17	17	17	—	17	—
Valores ferroviarios	—	—	33	33	—	33	33	—
Recibos del 4 por 100 de 1928	—	—	8	8	—	8	8	—
Relaciones remitidas al Banco de España	—	—	8	8	8	—	8	—
TOTALES	40	—	132	172	25	117	142	30

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	INGRESADOS		TOTAL	DESPACHADOS		TOTAL	Pendientes mes siguiente
		En el mes	De otros Negociados		Definitivamente	A otros Negociados		
Sección DEUDA.—Negociado DEUDA INSCRITA.—Número de funcionarios: 2								
Expedientes	38	15	25	78	27	22	49	29
Inscripciones emitidas por extravío	—	15	—	15	15	—	15	—
Idem canceladas por extravío	—	15	—	15	15	—	15	—
Inscripciones emitidas por conversión de títulos al portador	—	21	—	21	21	—	21	—
Informes a señores Delegados de Hacienda, Gobernadores, etc.	—	65	—	65	65	—	65	—
TOTALES	38	131	25	194	143	22	165	29

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior	INGRESADOS		TOTAL	DESPACHADOS		TOTAL	Pendientes mes siguiente
		En el mes	De otros Negociados		Definitivamente	A otros Negociados		
Sección DEUDA.—Negociado recibo.—Número de funcionarios: 25								
Perpetua interior 4 por 100	60	5.360	8.159	13.579	7.038	6.476	13.514	65
Perpetua exterior 4 por 100 1933	45	630	574	1.249	811	387	1.198	51
Amortizable 4 por 100 1908	25	637	611	1.249	392	192	584	27
Amortizable 3 por 100 1928	22	1.251	2.470	3.743	779	2.939	3.718	25
Amortizable 4 por 100 1928	12	129	173	314	163	136	299	15
Amortizable 4 1/2 por 100 1928	40	82	74	196	—	151	151	15
Amortizable 4 por 100 1935	17	235	1.283	1.536	—	1.517	1.517	49
Amortizable 5 por 100 1926	7	78	67	153	—	141	141	15
Amortizable sin impcto. 5 por 100 1927	21	237	481	739	413	302	715	11
Amortizable con impcto. 5 por 100 1927	18	33	533	644	408	213	621	24
Amortizable 5 por 100 1929	4	145	136	286	—	280	280	23
Inscripciones 4 por 100	76	1.929	1.923	3.830	2.625	1.911	2.800	6

OBSERVACIONES.—Los expedientes que quedan pendientes de despacho, lo están por no haberse recibido antecedentes y documentos pedidos a los Ayuntamientos y Delegaciones de Hacienda.

Ferrovíaria	8	72	395	475	325	139	464	11
Plan Nacional de Cultura	2	7	75	84	—	4	80	4
Plan Nacional de Turismo	4	71	101	176	47	122	169	7
Obligaciones Compañía Trasatlántica.	8	652	878	1.538	1.087	438	1.525	13
Expedientes	28	—	—	28	—	—	—	28
Amortizable 3 1/2 por 100 1942	15	1.656	2.140	3.811	2.640	1.152	3.792	19
Amortizable desboqueo 4 por 100 1942	6	538	681	1.225	805	408	1.213	12
Amortizable convertidas 4 por 100 1942	20	1.984	1.107	3.111	1.775	1.312	3.087	24
Amortizable unificadas 4 por 100 1942	69	1.143	1.308	2.520	1.492	953	2.445	75
Idem. sin impuesto, 4 por 100 1942	10	125	1.112	1.247	1.164	69	1.233	14
TOTALES	519	16.756	23.918	41.193	21.974	18.618	40.592	601

Sección DEUDA (LIQUIDACION)

Calificación de títulos y Valores del Estado	187	7	—	194	7	—	7	187
Duplicados de Títulos	408	2	60	470	35	64	99	371
Referencias	688	25	34	747	36	23	59	688
Liquidación	317	29	6	352	31	24	55	297
TOTALES	1.600	63	100	1.763	109	111	220	1.543

Negociado JUNTA CALIFICADORA N UM. 1.—Número de funcionarios: 2

Calificación de Títulos y valores del Estado	187	7	—	194	7	—	7	187
TOTALES	187	7	—	194	7	—	7	187

OBSERVACIONES.—Calificada la totalidad, teniendo en cuenta que las 187 tienen la condición de pendientes, por no haber presentado los interesados los documentos pedidos por la Comisión para justificar la propiedad o posesión de los títulos.

Sección DEUDA.—Negociado DUPLICADO DE TITULOS.—Número de funcionarios: 2

Expedientes de Madrid	9	—	7	16	—	7	7	9
Expedientes de Juzgados	32	—	2	34	3	—	3	31
Expedientes de Provincias	363	2	16	381	22	28	50	331
Incidencias varias	4	—	35	39	10	29	39	—
TOTALES	408	2	60	470	35	64	99	371

Sección DEUDA.—Negociado RETENCIONES.—Número de funcionarios: 2

Expedientes de Retenciones	682	4	3	689	3	1	4	685
Expedientes de intereses	3	7	10	20	9	8	17	3
Incidencias varias y órdenes judiciales.	3	14	21	38	24	14	33	—
TOTALES	688	25	34	747	36	23	59	688

Sección LIQUIDACION.—Negociado primero

Deudas antiguas, Cargas de Justicia, Ultramar y Corporaciones Civiles	264	—	—	264	—	—	—	264
Expedientes de extravío de Títulos o cupones	4	6	3	13	10	3	19	—
Idem de facturas presentadas al Canje por inutilización	7	10	3	20	18	2	20	—

Catalogación:								
Fichas confeccionadas (de expedientes ingresados, mas otras del fichero en confección)	7.847	7.847	7.847	7.847	7.847	7.847	7.847	7.847
Signaturas dobles (Exp. de ordenación)	1.514	1.514	1.514	1.514	1.514	1.514	1.514	1.514
Incidencias:								
Anotaciones en fichas	352	352	352	352	352	352	352	352
Vo.antes para el pase de un expediente a otro	47	47	47	47	47	47	47	47
Documentos sueltos para unir	131	131	131	131	131	131	131	131
Servicio:								
Certificaciones	82	82	82	82	82	82	82	82
Expedientes servidos	345	345	345	345	345	345	345	345
Pedidos negativos	49	49	49	49	49	49	49	49
Comunicaciones:								
Entrada	12	12	12	12	12	12	12	12
Salida	14	14	14	14	14	14	14	14
TOTALES	13.481							

Negociado Central Y DE PERSONAL.—Número de funcionarios: 5

Remisión de expedientes al Tribunal Económico-administrativo Central								
Expedientes remitidos por el Tribunal Económico-administrativo Central para cumplimiento de fallos	109	109	109	109	109	109	109	109
Idem id. tramitados con motivo de comunicaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar	85	85	85	85	85	85	85	85
Idem id. del Tribunal Supremo de Justicia	12	12	12	12	12	12	12	12
Asuntos de personal	14	14	14	14	14	14	14	14
Asuntos indeterminados	33	33	33	33	33	33	33	33
Asuntos indeterminados	96	96	96	96	96	96	96	96
TOTALES	349							

Sección ABOGACIA DEL ESTADO.—Número de funcionarios: 4

Deuda								
Clases Pasivas	5	5	5	5	5	5	5	5
Tesorería, Intervención	7	7	7	7	7	7	7	7
Inscripciones	6	6	6	6	6	6	6	6
Junta Superior de Valores	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem ordinaria de idem	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	18							

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Jefe del Negociado Central (ilegible),—V.º B.º, el Director general, Gerardo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie RS-1, número 2.516, expedida por la C. R. E. P. A. y amparatoria de 10.000 kilogramos de patatas.

Serie RS-1, números 8.163 y 8.164, expedidas por la C. R. E. P. A. y amparatorias de 5.000 kilogramos de patatas cada una.

Serie B. B., número 244.292, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Granada, y que amparaba el transporte de 2.271 kilogramos de aceite de oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de las personas o Entidades que transportasen con ellas.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
E. Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GE-1, números 9.977 y 9.978.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Circular relativa al cumplimiento por las Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros del Campo de lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 11 de abril de 1940, en relación con el 9.º del Decreto orgánico de Seguros del Campo de 10 de febrero del mismo año.

Comprobado en distintas ocasiones que las Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros del Campo, en los Ramos y modalidades actualmente en vigor, omiten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general de 11 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) en relación con lo previsto en el número séptimo del artículo noveno del Decreto orgánico de Seguros del Campo de 10 de febrero del propio año de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio, a instancias del Tribunal Arbitral correspondiente y de acuerdo con la oportuna propuesta del Servicio Nacional de Seguros del Campo, ha acordado se recuerde a dichas Entidades la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a los citados preceptos, advirtiéndoles que en otro caso pueden incurrir en la sanción prevista en el apartado b) del artículo 27 del citado Reglamento general.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1944.—
Carlos Rein.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo y Sres. Directores y Representantes de Entidades aseguradoras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo definitivamente al concurso-oposición para proveer cátedras de «Armonía» en los Conservatorios de Madrid y Córdoba a don Ricardo Olmos Canet.

Vista la reclamación interpuesta por don Ricardo Olmos Canet contra su exclusión en la relación de admitidos para la oposición de «Armo-

nía» de los Conservatorios de Madrid y Córdoba, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso del señor Olmos Canet, por presentado fuera de plazo legal.

2.º Rectificar de oficio el error administrativo culpable de la exclusión táctica del señor Olmos Canet, declarándole definitivamente admitido al concurso-oposición de «Armonía» en plena igualdad de derechos con los restantes aspirantes.

3.º Notificarlo así a la parte interesada y al Tribunal correspondiente, indicándole a éste la procedencia de señalar nueva fecha para el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—
El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificando el «Movimiento de Personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas» publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de noviembre de 1944.

En el «Movimiento de Personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas» publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes, página 8364, se consigna en el último de los funcionarios citados, don Cirilo E. García Sarmiento, en la columna de Observaciones «Amortizada Decreto Presidencia 22-4-1944», y debe decir «Amortizada Decreto Presidencia 22-4-1940».

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—
El Subsecretario, Bernardo de Granda.